



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-019

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;*

Que, el Art 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;*

Que, el Art. 248 del COA indica: *“El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”;*

Que, el Art. 17 de la LOES, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”;*

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 70 de la LOES, indica: *“(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;*

Que, el Art. 207 de la LOES, dispone: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores [...]"

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]"

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]"

Que, el Art. 148 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado señala: "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el presente Estatuto, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el procedimiento garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, el que constará en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)"

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece "Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.";

Que, el Art. 10 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dispone: “La comisión especial, dentro del término máximo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, previa el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, emitirá un informe con las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, señalando de ser el caso la sanción procedente, dependiendo de la falta cometida y remitirá el expediente al rector para ser conocido por el H. Consejo Universitario, informe que no tendrá el carácter de vinculante para la posterior decisión del Organismo Superior.”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2024-0485-M de 12 de marzo de 2024, el Coronel de CSM. Víctor Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, delega al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, para que presida la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 12 de marzo de 2024, a partir de las 16:00, en las instalaciones del mencionado cuerpo colegiado;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2024-012 de 25 de enero de 2024, resolvió: “Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por los señores: Tcrn. de EM. Santiago Gustavo Guerra Serrano, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese entonces; Dr. Miguel Enrique Rubén Chávez Cevallos, Mgtr., Director de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación “CAFDER” y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte “PAFDER”; Lcda. Margarita Paulina Ortiz Morales, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo (TC), Coordinadora de Docencia del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese entonces; y, Lcdo. Mario René Vaca García, Mgtr., Coordinador de Área de Conocimiento de la Actividad Física, Deportes y Recreación del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Matriz; en consideración a: Los hechos denunciados por los estudiantes del Octavo Nivel paralelo “B”, de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deportes “PAFDER”, en contra de el Lic. Bryan Alexander Garzón Duque, docente ocasional del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, Matriz. Y en atención a las respuestas que han dado los mencionados docentes sobre las acciones tomadas y la supervisión realizada en el ámbito de sus competencias conforme consta en memorando ESPE-DCHS-2024-0057-M de 08 de enero de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Santiago Gustavo Guerra Serrano, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales; memorando ESPE-DCHS-2023-5448-M, de 19 de diciembre de 2023, suscrito por la Lcda. Margarita Paulina Ortiz Morales, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo (TC); memorando ESPE-CPAFD-2023-0309-M, de 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Miguel Enrique Rubén Chávez Cevallos, Mgtr., Director de la carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación “CAFDER” y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte “PAFDER”; y, memorando ESPE-DCHS-2023-5395-M, de 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Lcdo. Mario René Vaca García, Mgtr., Coordinador de Área de Conocimiento de la Actividad Física, Deportes y Recreación.”;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-003 de 12 de marzo de 2024, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando No. ESPE-DEEL-2024-0577-M, del 05 de marzo de 2024, suscrito por el Tcrn. Freddy Williams Pérez Arias, Mgtr., Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, como delegado para presidir la Comisión Especial, mediante el cual remite el Informe de la Comisión Especial del proceso disciplinario por la presunta falta cometida por los señores: Tcrn. de EM. Santiago Gustavo Guerra Serrano, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese

entonces; Dr. Miguel Enrique Rubén Chávez Cevallos, Mgtr., Director de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación "CAFDER" y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDER"; Lcda. Margarita Paulina Ortiz Morales, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo (TC), Coordinadora de Docencia del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese entonces; y, Lcdo. Mario René Vaca García, Mgtr., Coordinador de Área de Conocimiento de la Actividad Física, Deportes y Recreación del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-Matriz, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: "[...]4. CONCLUSIONES: 4.1. De los hechos y fundamentos, así como del análisis realizado, vendrá a su conocimiento señor Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario se colige que, la Comisión Especial integrada para que investigue, garantice el debido proceso, el derecho a la defensa y emita el informe con las recomendaciones que la Comisión estime pertinente, sobre la presunta falta cometida por Tcrn. de EM. Santiago Gustavo Guerra Serrano, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese entonces; Dr. Miguel Enrique Rubén Chávez Cevallos, Mgtr., Director de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación "CAFDER" y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDER"; Lcda. Margarita Paulina Ortiz Morales, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo (TC), Coordinadora de Docencia del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese entonces; y, Lcdo. Mario René Vaca García, Mgtr., Coordinador de Área de Conocimiento de la Actividad Física, Deportes y Recreación del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al momento de constituirse y analizar lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-012 del HCU, ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales establecidas en el artículo 76 de la Constitución, esto es el debido proceso y el derecho a la defensa, cumpliendo adicionalmente lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 4.2. De la versión dada por Tcrn. de EM. Santiago Gustavo Guerra Serrano; Dr. Miguel Enrique Rubén Chávez Cevallos, Mgtr., Lcda. Margarita Paulina Ortiz Morales, Mgtr., Lcdo. Mario René Vaca García, Mgtr. y de las pruebas que han adjuntado, considerando que la administración está en la obligación de dar un trato de inocente al servidor o servidora en contra de quien exista sospechas de haber incurrido en alguna falta, hasta que no se haya demostrado que dicha presunción amerita ser destruida por las pruebas presentadas en su contra, en el presente proceso no existe argumentos jurídicos lógicos que permitan demostrar que se ha incurrido en la presunción de una falta disciplinaria, toda vez que de los testimonios y la documentación adjunta se ha observado que cada persona dentro de sus actividades cumplido a cabalidad con las funciones encomendadas. 5. RECOMENDACIONES: En virtud de lo señalado, señor Rector, en su calidad de Presidente del HCU, y miembros del HCU, nos permitimos recomendar a su autoridad, que se analice el presente informe, sobre la pertinencia o no, de sancionar al Tcrn. de EM. Santiago Gustavo Guerra Serrano, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese entonces; Dr. Miguel Enrique Rubén Chávez Cevallos, Mgtr., Director de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación "CAFDER" y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDER"; Lcda. Margarita Paulina Ortiz Morales, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo (TC), Coordinadora de Docencia del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese entonces; y, Lcdo. Mario René Vaca García, Mgtr., Coordinador de Área de Conocimiento de la Actividad Física, Deportes y Recreación del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, en base al mejor criterio del HCU se recomienda el archivo del presente proceso disciplinario, considerando que no existe prueba o indicios de responsabilidad administrativa que demuestre la presunción del cometimiento de alguna falta disciplinaria."; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2024-019 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones de la comisión especial en consecuencia archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por los señores: Tcrn. de EM. Santiago Gustavo Guerra Serrano, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese entonces; Dr. Miguel Enrique Rubén Chávez

Cevallos, Mgtr., Director de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación "CAFDER" y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDER"; Lcda. Margarita Paulina Ortiz Morales, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo (TC), Coordinadora de Docencia del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese entonces; y, Lcdo. Mario René Vaca García, Mgtr., Coordinador de Área de Conocimiento de la Actividad Física, Deportes y Recreación del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-Matriz, en vista de que luego del análisis realizado al contenido de los documentos que constan en el expediente; y, las versiones receptadas dentro del proceso investigativo, no se encontraron elementos probatorios sustanciales que permitan determinar el cometimiento de una infracción o falta disciplinaria.

- Art. 2.-** Disponer que la Secretaría del Honorable Consejo Universitario notifique con esta resolución a los señores: Tcrn. de EM. Santiago Gustavo Guerra Serrano, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese entonces; Dr. Miguel Enrique Rubén Chávez Cevallos, Mgtr., Director de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación "CAFDER" y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDER"; Lcda. Margarita Paulina Ortiz Morales, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo (TC), Coordinadora de Docencia del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de ese entonces; y, Lcdo. Mario René Vaca García, Mgtr., Coordinador de Área de Conocimiento de la Actividad Física, Deportes y Recreación del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE., Matriz.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales-Matriz; y, Director de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación "CAFDER" y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDER";

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 12 de marzo de 2024.

El Presidente Delegado del H. Consejo Universitario


PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

